

RESOLUCIÓN N° 2596, 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UN ABANDONO DE CARGO A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, los Decretos 2277 de 1979 y 1075 de 2015 y en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de 1991, señala que:

"...El retiro se hará.' por la calificación no satisfactorio en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la Ley..." (Subrayado nuestro)."

Que el artículo 47 del Decreto Ley 2277 de 1979, establece:

"El abandono del cargo se produce cuando el Docente sin justa causa no reanuda sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias, cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos, cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado." (Subrayado nuestro).

Que así mismo, el artículo 45 ibídem, entre las prohibiciones establecidas para los educadores regidos por este Estatuto establece, lo siguiente:

"A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa."

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, aplicable a los servidores públicos de las carreras especiales, como lo es la carrera docente, establece que en caso de presentarse vacíos en la normatividad que les rige, se aplica de manera supletoria la Ley 909 de 2004 y en ese orden, el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que señala que una de las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de carrera administrativa es *"Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo"*.

Que la Honorable Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, Sentencia C -175 de 2006 señaló que:

"... En el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio..."

Que es preciso señalar, que en caso de estar comprobado el abandono del cargo, de manera injustificada, es viable la declaratoria de vacancia del empleo, sin perjuicio de acción disciplinaria correspondiente. Por lo tanto, es posible afirmar que la acción disciplinaria es absolutamente independiente y autónoma.

Que la docente **INDHIRA PATRICIA GOMEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 55313798, se encontraba vinculada como docente en Propiedad, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Fruto de la Esperanza, ubicada en el municipio de Galapa, en el escalafón Nacional docente Grado 2 A del Decreto 1278 del 2002.



NIT 900.102.906-1
Codigo Postal 090105
Codigo DANE 08-010

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

RESOLUCIÓN N° 2596 - 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UN ABANDONO DE CARGO A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

Que la Secretaría de Educación Departamental, está sujeta al respeto por las normas de la Constitución Política y especialmente a asegurar la vigencia y eficacia de los derechos fundamentales; guardando todos los preceptos legales inherentes al proceso esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.

Que en aras, de un seguimiento al control de asistencia de los docentes en el cumplimiento de sus labores en su establecimiento educativo, el rector de la Institución Educativa Fruto de la Esperanza, ubicada en el municipio de Galapa, reportó a través de Sistema de Atención al Ciudadano, que la docente **INDHIRA PATRICIA GOMEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 55313798, no se reincorporo a laborar una vez finalizada la licencia no remunerada reconocida hasta el 24 de abril del 2023, por esta Secretaría de Educación Departamental, mediante Resolución 0364 de fecha 07 de febrero del 2023.

Que conforme a lo señalado, se expidió el oficio N° 0379 de fecha 31 de mayo del 2023, comunicado al correo electrónico de la docente **INDHIRA PATRICIA GOMEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 55313798, remitido al correo electrónico registrado en el Sistema Humano: indhira@hotmail.com, se le requirió, para que en un término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la mencionada comunicación, presentará ante la Secretaría de Educación Departamental, las pruebas que justificaran la Ausencia que fueron reportadas por el Institución Educativa Fruto de la Esperanza, ubicada en el municipio de Galapa, desde el día 25 de abril hasta la fecha del presente oficio.

Que habiendo transcurrido el tiempo señalado, la docente **INDHIRA PATRICIA GOMEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 55313798, no aportó ninguna justificación para controvertir su ausentismo a la Institución Educativa Fruto de la Esperanza, ubicada en el municipio de Galapa.

Que conforme a lo señalado, se inició y adelantó una actuación administrativa, con observancia de los preceptos constitucionales y legales, a través de la Resolución N° 1861 de fecha 08 de junio del 2023, siendo notificada mediante correo electrónico con fecha 22 de junio del 2023, al email registrado en la plataforma de Sistema Humano indhira@hotmail.com.

Que conforme a la Resolución aludida, se expidió el oficio N° 0416 de fecha 06 de julio del 2023, comunicado al correo electrónico de la docente, a través del cual se citó para el día 13 de julio del 2023 a las 10: 00AM a las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de que rindiera descargos y presentara las pruebas conducentes y pertinentes para justificar su ausencia a su plantel educativo.

Que la educadora **INDHIRA PATRICIA GOMEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 55313798, no asistió a la citación convocada para rendir descargos y ejercer su derecho de defensa, de lo que se dejó constancia en el acta de fecha 13 de julio del 2023, expedida por el Subsecretario Administrativo y Financiero Pablo Morillo Villas y la Asesora externa Muriel Beatriz Pérez Díaz, del área de Planta de Personal.

Que se expidió oficio N° 0431 de fecha 13 de julio del 2023, requiriéndosele al rector de la Institución Educativa Fruto de la Esperanza, ubicada en el municipio de Galapa, con el fin de que certificara si la docente **INDHIRA PATRICIA GOMEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 55313798, se había reincorporado al plantel educativo una vez finalizada la licencia no remunerada, reconocida hasta el 24 de abril del 2023.

Que conforme a lo anterior, mediante certificación de fecha 14 de julio del 2023, el directivo docente **JORGE ISAAC FLOREZ REYES**, identificado con cédula de ciudadanía 72.179.687, en su calidad de rector de la Institución Educativa Fruto de la Esperanza, ubicada en el municipio de Galapa, , menciona lo siguiente:

*"la docente **INDHIRA PATRICIA GOMEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 55313798, terminada su licencia no remunerada, que era hasta el día 24 de abril, la docente en mención no se ha presentado a laborar hasta el día de hoy".*

NIT. 000.002.595-1
Código Postal: 926103Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

RESOLUCIÓN N° 2596 - 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UN ABANDONO DE CARGO A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

Que mediante oficio 0418 de fecha 06 de julio del 2023, se ofició al área de Sistema de Atención al Ciudadano, con el fin de que se certificará si existía algún reporte de incapacidad médica a nombre de la docente **INDHIRA PATRICIA GOMEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 55313798, en lo que va transcurrido del año lectivo 2023.

Dando respuesta de la misma, por parte del área de Atención al Ciudadano, adjuntándose la certificación de fecha 11 de julio del 2023, la cual mencionaron lo siguiente: “no registra solicitud alguna a nombre de la señora **INDHIRA PATRICIA GOMEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 55313798, relacionada con “incapacidades médicas “desde enero de 2023 hasta el mes de junio del 2023”

Que mediante oficio 0417 de fecha 06 de julio del 2023, se ofició a UTNORTE, con la finalidad que reportará se había expedido incapacidad médica a nombre del docente **INDHIRA PATRICIA GOMEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 55313798, por todo lo que va corrido del año lectivo 2023. Los cuales mediante correo electrónico masaludocu@clinicageneraldelnorte.com, dio respuesta mencionando que no existe incapacidad de la docente en mención, páralo que corrido del año 2023.

Que la educadora **INDHIRA PATRICIA GOMEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía **55.313.798**, a través de oficio radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental bajo el número ATL2023ER007296, presentó renuncia al cargo docente de aula de Primaria, en la Institución Educativa Francisco de Paula Santander, ubicada en el municipio de Galapa, la cual señalo que se concediera a partir del 01 de julio del 2023.

Que en virtud a lo anterior, este Despacho mediante Resolución 1374 de fecha 04 de mayo del 2023, aceptó la renuncia presentada por la educadora **INDHIRA PATRICIA GOMEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía **55.313.798**, en el cargo de docente de aula de Primaria en propiedad, en la Institución Educativa Francisco de Paula Santander, ubicada en el municipio de Galapa, cesando los efectos fiscales a partir del día primero (1) de julio de 2023.

Que teniendo en cuenta que fue agotado el procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011, con observancia de los principios que rigen la administración pública, garantizando el debido proceso y la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, y concedidos los términos de Ley para agotar los recursos establecidos en la misma, sin que hasta la fecha se encuentre dentro del acervo probatorio justificación alguna para la inasistencia del Docente a su lugar de trabajo.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL DESPACHO PARA DECIDIR.

Con base al acervo probatorio, el Despacho entra a verificar si se reúnen los requisitos establecidos por la ley para configurarse un posible abandono de cargo, por parte de la docente **INDHIRA PATRICIA GOMEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 55313798.

Ahora bien, en relación con el abandono del cargo, el Decreto 1083 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.2.1. Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

(...)

12. Por declaratoria de **abandono del empleo**.

(...)”

“ARTÍCULO 2.2.11.1.1. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por

RESOLUCIÓN Nº **2 5 9 6** - 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UN ABANDONO DE CARGO A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

(...)

8) Declaratoria de *vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.*

(...)”

“ARTÍCULO 2.2.11.1.9. Abandono del cargo. *El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:*

(...)

2. **Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.**

(...)”

“ARTÍCULO 2.2.11.1.10. Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. *Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes.”*

Que la docente **INDHIRA PATRICIA GOMEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 55313798, no aportó dentro de la actuación administrativa ninguna prueba o incapacidad médica que justificara su ausencia a la Institución Educativa Fruto de la Esperanza, ubicada en el municipio de Galapa, desde el día 25 de abril del 2023 hasta el 01 de julio 2023, fecha en que cesaron los efectos fiscales de la renuncia del cargo presentada por la docente.

Que posterior, al levantamiento del acta de inasistencia a la citación para rendir sus descargos de fecha 13 de julio del 2023, la docente no reportó a través del SAC (Sistema de Atención al Ciudadano), algún tipo de excusas, dentro de los tres días siguientes hábiles a su realización.

Que conforme a los preceptos normativos y fácticos, es de concluir que se configura el abandono del cargo, de la docente **INDHIRA PATRICIA GOMEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 55313798.

Que conforme a la certificación expedida por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, la docente **INDHIRA PATRICIA GOMEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 55313798, deberá reintegrar a esta administración los valores que ascienden a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.636.157)**, por concepto de salarios pagados durante el periodo 05/05/2023 al 01/06/2023. Los cuales no fueron laborados por la misma.

Que en aras de lo señalado, se ordena a la Oficina del Fondo de Prestaciones de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, una vez la docente **INDHIRA PATRICIA GOMEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 55313798, solicite el pago de cesantías definitivas, le sean descontadas de la misma la suma señalada, conforme a lo mencionado.

Que mediante Decreto **000068** de **9 de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, las facultades de *“Adelantar las actuaciones administrativas correspondientes con la finalidad de verificar los presuntos abandonos del cargo de los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de establecimientos educativos, teniendo en cuenta el procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011, y con observancia de los principios que rigen la administración pública, el debido proceso y la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y*

RESOLUCIÓN N° 2 5 9 6 - 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UN ABANDONO DE CARGO A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

contradicción" y "Dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de docentes y directivos docentes, que implique la cesación de sus funciones, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 68 del Decreto Ley 2277 de 1979, en el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002, y en las demás normas legales que así lo tipifiquen. Igualmente, dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de los funcionarios administrativos de la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales".

En mérito a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMÍNESE la actuación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 1861 de fecha 08 de junio del 2023, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Oficina del Fondo de Prestaciones de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, una vez la docente **INDHIRA PATRICIA GOMEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 55313798, solicite el pago de cesantías definitivas, le sean descontadas la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS** (\$2.636.157), por concepto de salarios pagados durante el periodo 05/05/2023 al 01/06/2023. Conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de la presente decisión a la docente **INDHIRA PATRICIA GOMEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 55313798, indicándole que contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que lo expide, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese para lo pertinente, copia de la presente actuación administrativa a la Oficina de Quejas y Control Disciplinario Interno, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Envíese para lo pertinente, copia de la presente actuación administrativa, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Oficinas de Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Prodúzcanse las comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los **05 AGO 2023**


MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

VoBo.: Neil Badran Arrieta- Profesional Universitario
APROBÓ: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo Y Financiero
REVISÓ: Sofia Herrera Moreno- Coordinadora de Planta de Personal
ELABORÓ: Muriel Beatriz Pérez Díaz - Asesora Externa.